



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **0107**2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **28 FEB 2017**

### VISTO:

El informe de evaluación y análisis de los medios probatorios actuados, con relación a las presuntas faltas de carácter disciplinaria imputados a los señores **CPC. WILDER CCANTO CASTRO** y Lic. Adm. **JONEL GONZLES MEJÍA** como Tesorero y Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo, respectivamente, que fueron comunicadas con la Carta 024 y 025-2016-GRA/GR-OSRC-D de fecha 07 de marzo de 2016; en el expediente administrativo N° 055-2015-GRA/ST (137 folios);

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

### DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, por Oficio N° 062-2015-GRA/GG-OSRC-D de fecha 24 de febrero de 2015, el Director de la Oficina Sub regional de Cangallo, informa al Gerente General Regional sobre presuntos hechos irregulares incurrido por el ex Tesorero Wilder Ccanto Castro, a quien se le ha notificado a través de cartas notariales para que cumpla con la entrega de cargo



correspondiente por la conclusión de su contrato al 31 de diciembre de 2014, requerimiento que hace caso omiso, además informa que el mencionado trabajador mantendría dinero en custodia sobre planillas judicializadas así como por materiales que no ingresaron en su totalidad al almacén de obras y cobrados en efectivo.

Que, por Memorando N°353-2016-GRA/PRES-GG de fecha 09 de marzo de 2015, el Gerente General comunica a la Oficina de Recursos Humanos que el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo denuncia presuntos hechos irregulares del ex Tesorero de dicha dependencia Wilder Ccanto Castro, quien pese a ser notificado reiteradamente para la entrega de cargo correspondiente por haber concluido su contrato el 31 de diciembre de 2014 y otros; POR LO QUE, DERIVA LA DENUNCIA PARA LA investigación administrativa a la Secretaría Técnica para que proceda a la pre calificación de las presuntas faltas disciplinarias incurridas por el ex Tesorero Wilder Ccanto Castro y contra los que resulten responsables, así como las demás acciones para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario de corresponder en el marco de lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes de la Ley 30057, concordante con el artículo 101 y siguientes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N 040-2014-PCM, sin perjuicio de emitir pronunciamiento sobre presunta responsabilidad penal y-o civil por los hechos denunciados.

Que, por Informe de Precalificación N° 15-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.55-2015-GRA/ST) de fecha 2 de marzo de 2016, se recomienda el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los señores CPC. WILDER CCANTO CASTRO y Lic. Adm. JONEL GONZALES MEJÍA, como Tesorero y Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo, respectivamente, el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria.

#### **DE LA IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:**

Que, mediante Carta N° 024 Y 025-2016-GRA/GGR-GG-OSRC-D de fecha 7 de marzo de 2016; se les comunicó a los involucrados señores CPC. WILDER CCANTO CASTRO y Lic. Adm. JONEL GONZALES MEJÍA, como Tesorero y Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo, respectivamente, el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria.

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:**

#### **IMPUTACIONES AL CPC. WILDER CCANTO CASTRO, TESORERO DE LA OFICINA SUB REGIONAL DE CANGALLO:**

1. FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA, prevista en el numeral a) del artículo 85° de la Ley N° 30057 "EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO"; puesto que de los actuados se evidencia que el servidor CPC. WILDER CCANTO CASTRO en su condición de Tesorero de la Oficina Sub Regional de Cangallo, habría transgredido sus obligaciones establecidas en los numerales a) del artículo 39° de la Ley N° 30057 que establece como tales: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares; d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, y los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial; concordante con sus obligaciones dispuestas en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que en su artículo 156° establece: a) Desempeñar sus funciones atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional; d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde; y g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública. (...); conforme a los hechos denunciados en el Memorando N° 353-2015-GRA/PRES-GG, Oficio N° 062-2015-GRA/GG-OSRC-D, e Informe N° 097-2014-GRA-OSRC/CIEIUP-RO.



2. FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA, prevista en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES", por cuanto de los actuados existen elementos de prueba que hacen presumir que el servidor CPC. WILDER CCANTO CASTRO, al margen de sus funciones de actuar con corrección, diligencia y eficiencia en el ejercicio de la función pública no habría cumplido con efectuar la entrega de cargo de Tesorero de la Oficina Sub Regional de Cangallo, pese a su contrato laboral que culminó el 31 de diciembre de 2014, incumpliendo con los requerimientos reiterativos efectuados por el Director de la mencionada Oficina Sub Regional con las Cartas Notariales N° 7-2015 y 012-2015, de fechas 14 y 26 de enero de 2015, respectivamente; transgrediendo de esta forma con lo dispuesto por el artículo 64° del Reglamento de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 689-07-GRA-PRES, conforme a los hechos que fueron denunciados con el Oficio N° 062-2015-GRA/GG-OSRC-D.
3. FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el inciso e) del artículo 85° de la Ley N° 30057 "LA REITERADA RESISTENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE SUS SUPERIORES RELACIONADAS CON SUS LABORES", por cuanto de los actuados existen elementos de prueba que hacen presumir que el servidor CPC. WILDER CCANTO CASTRO, en su condición de Tesorero de la Oficina Sub Regional de Cangallo no habría cumplido con remitir la información solicitada por su jefe inmediato el Administrador y por el Director de la mencionada Oficina Sub Regional, que requirieron informe sobre

- Estado situacional (dinero en custodia) de planilla y servicios en custodia de la Obra "Instalación de la I.E.I. N° 414.29/Mx-U de la Comunidad de Tuco, distrito de Morochucos, provincia de Cangallo", Obra "Instalación de la I.E.I. N° 414-31/Mx-U de la Comunidad de Unión Potrero, provincia de Cangallo - Ayacucho"; Obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Primaria N° 38589/Mx-NP - Centro Poblado de Ñuñunhuaycco, distrito de los Morochucos, provincia de Cangallo - Ayacucho", requerido con Memorando N° 003-2014-GRA/GG-OSRC-D del 16 de octubre de 2014 y reiterado con Memorando N° 006-2014-GRA/GG-OSRC-D de fecha 6 de noviembre de 2014.
- Cheques revertidos del ejercicio 2013, girados el 2014 de las Metas 122, 123 y 125, requerido con Memorando N° 004-2014-GRA/GG-OSRC-D de fecha 27 de octubre de 2014 y reiterado con Memorando N° 007-2014-GRA/GG-OSRC-D de fecha 6 de noviembre de 2014.
- Pago de planilla de jornales del mes de setiembre de 2013, realizado a la Obra "Institución Educativa Secundaria de Santa Rosa del distrito de Cangallo, provincia de Cangallo - Ayacucho", mediante SIAF N°1224 del 8 de noviembre de 2013, pago que se hizo con presupuesto de la obra "Instalación de la Institución Educativa Inicial N° 414-31/Mx-U de la Comunidad de Unión Potrero del distrito de Morochucos, provincia de Cangallo", solicitado con Memorando N° 05-2014-GRA/GG-OSRC-D de fecha 27 de octubre de 2014 y reiterado con Memorando N° 008-2014-GRA/GG-OSRC-D de fecha 6 de noviembre de 2014.

Siendo que debido a la falta de cumplimiento en la remisión de la información solicitada, el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, con Cartas Notariales N° 07 y 012-2015 de fechas 14 y 26 de enero de 2015, reitera el requerimiento al CPC. Wilder Ccanto Castro para que cumpla con la entrega del cargo de Tesorero por haber culminado su contrato al 31 de diciembre de 2014 y la entrega del informe sobre los cheques vencidos, dinero revertido y dinero en custodia de las diferentes obras; hechos que sido objeto de denuncia en el Oficio N° 062-2015-GRA/GG-OSRC-D y también se hayan precisados en el acta de entrega de cargo del Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo.

**IMPUTACIONES AL LIC. ADM. JONEL GONZALES MEJÍA, ADMINISTRADOR DE LA OFICINA SUB REGIONAL DE CANGALLO:**

1. FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO, descrita en el inciso a) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que estipula "INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y SU REGLAMENTO APROBADO CON D.S. N° 005-90-PCM", por cuanto se imputa al servidor Lic. Adm. JONEL GONZALES MEJIA haber incumplido con su deber establecido en el artículo



3° del Decreto Legislativo N° 276 que señala: b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio; d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; concordante con lo dispuesto en los incisos a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 que señala respectivamente "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño", concordante con lo dispuesto en el artículo 126°, 127°, 129° y 131° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cuyo texto señala: "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento"; "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez y en su vida social"; "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; y "Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad", por los hechos que han sido denunciados en el Informe N° 097-2014-GRA-OSRC/CIEIUP-RO.

2. FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA, prevista en el inciso h) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276 "EL USO DE LA FUNCIÓN CON FINES DE LUCRO", por cuanto de los actuados existen elementos de prueba que hacen presumir que el servidor Lic. Adm. JONEL GONZALES MEJIA, al margen de sus funciones de actuar con corrección, diligencia y eficiencia en el ejercicio de la función pública, en su condición de Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo y de manera irregular habría recibido en calidad de custodia la suma de S/. 11,000.00 Nuevos Soles, importe que correspondía a los pagos por concepto de servicios de pintado interior y exterior de la fachada, en lo que corresponde a la ejecución de la Obra "Instalación de la Institución Educativa Inicial N° 414-31/Mx-U de la Comunidad de Unión Potrero, distrito de los Morochucos, provincia de Cangallo, Ayacucho", lo que se demuestra con el Acta de Compromiso de fecha 24 de marzo de 2014, en el cual el citado servidor suscribe en señal de conformidad la recepción y custodia de este dinero, el cual no habría sido depositado ni devuelto a los órganos administrativos de la Oficina Sub Regional de Cangallo, conforme lo comunica el Responsable de Tesorería con el Informe N° 35-2014-GRA/GG-OSRC-TEW-WCC de fecha 16 de diciembre de 2014, hechos que demuestran que el citado servidor al margen de sus obligaciones de salvaguardar los bienes del Estado presuntamente se habría apropiado de estos fondos públicos y obtenido un lucro de carácter personal, generando perjuicios al Estado y en particular en la continuidad de la ejecución del mencionado proyecto como se denuncia en la Carta Notarial de fecha 2 de octubre de 2014, en la cual la contratista Jessica Pullo Béjar denuncia el hecho, siendo corroborado con el Informe N° 097-2014-GRA-OSRC/CIEIUP-RO de fecha 11 de abril de 2014, suscrito por el Residente de la Obra "Instalación de la I.E.I. N° 414-31/Mx-U de la Comunidad de Unión Potrero" y Supervisor de la Obra "Instalación y Mejoramiento de Servicios de la I.E.I. N° 414-29/Mx-U de la Localidad de Tuco", que solicitan al Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, la devolución de dinero en custodia de los servicios comprometidos al 31 de diciembre de 2013 de las obras antes señaladas, cuyo efectivo fue entregado para la custodia del Lic. Jonel Gonzales Mejía, ex Administrador, así como en el Informe N° 011-2014-GRA-SRC/RSO/GLP.

#### **NORMA JURÍDICA VULNERADA:**

Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa:

Inciso b) y d) del artículo 3°.- b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio; y d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

Inciso a), b) y d) del artículo 21°.- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear



austeramente los recursos públicos; y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.

Inciso a) y h) del artículo 28°.- a) El incumplimiento de las normas establecidas en la Ley y su Reglamento; y h) El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro.

Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa:

Artículo 126°.- Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento.

Artículo 127°.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social.

Artículo 129°.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.

Artículo 131°.- Los funcionarios y servidores públicos deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad.

Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil:

Artículo 39° - Obligaciones de los Servidores Civiles: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares; y d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial.

Artículo 85°- Faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores; y d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil:

Artículo 155° - De las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades: El régimen de las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que reconoce la Ley tiene por finalidad que el ejercicio de la función pública se ajuste a los intereses generales, así como garantizar la imparcialidad, objetividad, neutralidad del servidor civil en el ejercicio de la función pública encomendada.

Artículo 156° - Obligaciones del servidor: a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional; d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde; y g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública.

Artículo 157° – Prohibiciones: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su puesto, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

Reglamento de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho.

Artículo 64°: Los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Ayacucho, quedan obligados a efectuar entrega personal de cargo, bienes y asuntos pendientes de



atención en los siguientes casos: Vacaciones, licencias, renuncia, cese, destitución, reasignaciones, rotación, destaque, ascenso, permuta, designación, encargo de puesto o de funciones y reubicación, se efectuará bajo responsabilidad, al día siguiente de su notificación de la aprobación de la acción de personal, pudiendo prolongarse excepcionalmente el plazo hasta tres días por acuerdo de partes.

#### **DE LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:**

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

#### **HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:**

Por Memorando N° 003-2014-GRA/GG-OSRC-D de fecha 16 de octubre de 2014 (fojas 38), el Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo solicita información al trabajador CPC Wilder Ccanto Castro sobre el estado situacional (dinero en custodia) de planilla y servicios en contrato de las siguientes obras:

- a) Obra "Instalación de la I.E.I.414.29/Mx-U de la Comunidad de Tuco, distrito de Morochucos, provincia de Cangallo".
- b) Obra "Instalación de la I.E.I.414-31/Mx-U de la Comunidad de Unión Potrero, provincia de Cangallo - Ayacucho".
- c) Obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Primaria N°38589 Mx-NP – Centro Poblado de Ñuñunhuaycco, distrito de los Morochucos, provincia de Cangallo-Ayacucho".

1) Por Memorando N° 004-2014-GRA/GG-OSRC-D de fecha 27 de octubre de 2014 (fojas 36), el Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo, solicita al trabajador CPC Wilder Ccanto Castro el pedido de información sobre los cheques revertidos del ejercicio 2013, girados el 2014 de las Metas 122, 123 y 125.

2) Por Memorando N° 05-2014-GRA/GG-OSRC-D de fecha 27 de octubre de 2014 (fojas 41), el Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo, solicita información al trabajador CPC Wilder Ccanto Castro sobre el pago de planilla de jornales del mes de setiembre de 2013, realizado a la obra "Institución Educativa Secundaria de Santa Rosa del distrito de Cangallo, provincia de Cangallo – Ayacucho", mediante SIAF N° 1224 del 8 de noviembre de 2013, pago que se hizo con presupuesto de la obra "Instalación de la Institución Educativa Inicial N° 414-31/Mx-U de la Comunidad de Unión Potrero del distrito de Morochucos, provincia de Cangallo".

3) Por Memorando N° 006-2014-GRA/GG-OSRC-D de fecha 6 de noviembre de 2014 (fojas 40), el Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo, reitera al trabajador CPC Wilder Ccanto Castro el pedido de información sobre el estado situacional – dinero en custodia de la planilla y servicios en custodia de las obras del ejercicio 2014:

- a) Obra "Instalación de la I.E.I. 414.29/Mx-U de la Comunidad de Tuco, distrito de Morochucos, provincia de Cangallo".
- b) Obra "Instalación de la I.E.I. 414-31/Mx-U de la Comunidad de Unión Potrero, provincia de Cangallo - Ayacucho".
- c) Obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Primaria N° 38589 Mx-NP – Centro Poblado de Ñuñunhuaycco, distrito de los Morochucos, provincia de Cangallo - Ayacucho".

1) Por Memorando N° 007-2014-GRA/GG-OSRC-D de fecha 6 de noviembre de 2014 (fojas 40), el Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo, reitera al trabajador CPC Wilder Ccanto Castro el pedido de información sobre los cheques revertidos del ejercicio 2013, girados el 2014 de las Metas 122, 123 y 125.



- 2) Por Memorando N° 008-2014-GRA/GG-OSRC-D de fecha 6 de noviembre de 2014 (fojas 37), el Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo, reitera al trabajador CPC. Wilder Ccanto Castro el pedido de información sobre pago de planillas de jornales correspondiente al mes de setiembre de 2013, realizado a la obra "Institución Educativa Secundaria de Santa Rosa del distrito de Cangallo, provincia de Cangallo – Ayacucho", mediante SIAF N° 1224 del 8 de noviembre de 2013, pago que se hizo con presupuesto de la obra "Instalación de la Institución Educativa Inicial N°414-31/Mx-U de la Comunidad de Unión Potrero del distrito de Morochucos, provincia de Cangallo".
- 3) Con Cartas Notariales N° 07 y 012-2015 de fechas 14 y 26 de enero de 2015 (fojas 34 y 35) el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, requiere al CPC. Wilder Ccanto Castro la entrega del cargo de Tesorero por haber culminado su contrato al 31 de diciembre de 2014, que fue requerido con Memorando N° 313-2014; asimismo, le requiere la entrega del informe sobre los cheques vencidos, dinero revertido y dinero en custodia de las diferentes obras, que fue requerido reiteradamente mediante memorandos de distintas fechas.
- 4) Con Informe N° 07-2014-GRA-OSRC/LMTY (fojas 33), recepcionado el 17 de diciembre de 2014, la Asistente Administrativa Lizbeth Torres Yupanqui, informa al Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo sobre el reporte de dinero en custodia de la obra "Instalación de la I.E.I. N° 414-31/Mx-U de la Comunidad de Unión Potrero", el cual fue cobrado en su totalidad por los proveedores y puesto en custodia en manos del Administrador, verificándose del reporte que corre a fojas 32 que el importe total de dinero puesto en custodia asciende a la suma de S/. 41 575.00 Nuevos Soles.
- 5) Con Informe N° 02-2014-GRA-OSRC/LMTY (fojas 31), recepcionado el 17 de diciembre de 2014, la Asistente Administrativa Lizbeth Torres Yupanqui, informa al Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo sobre el reporte de dinero en custodia de la obra "Instalación y Mejoramiento de Servicios de la I.E.I. N° 414-29/Mx-U de la localidad de Tuco, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo", el cual fue cobrado en su totalidad por los proveedores y puesto en custodia en manos del Administrador, verificándose del reporte que corre a fojas 30 que el importe total de dinero puesto en custodia asciende a la suma de S/. 55 457.84 Nuevos Soles.
- 6) Con Informe N° 11-2014-GRA-SRC/RSO/GPI de fecha 18 de marzo de 2014 (fojas 29), el Supervisor de la Obra "Instalación de la I.E.I. N°414-29/Mx-U de Tuco", comunica al Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, la existencia de dinero en custodia de las planillas del mes de diciembre de 2013 de las obras "Instalación de la I.E.I. N° 414-31/Mx-U de la Comunidad de Unión Potrero" y de la obra "Instalación y Mejoramiento de Servicios de la I.E.I. N° 414-29/Mx-U de la localidad de Tuco".
- 7) Con Informe N° 040-2014-GRA/GG-OSRS-D de fecha 22 de agosto de 2015 (fojas 28), el Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo, comunica que la Empresa PROSEMSA Construcción Maquinaria SRL, no hizo la entrega de materiales de construcción de la obra "Instalación de la I.E.I. N° 414-40-Mx-U de la Comunidad de Huayllabamba - Cangallo – Ayacucho", con referencia a las Órdenes de Compra N° 855A por la suma de S/. 10,550.00, N° 855B por la suma de S/. 10,550.00, N° 855C por la suma de S/. 10,550.00 y 855D por la suma de S/. 10,550.00, que fueron pagadas mediante Comprobantes de Pago N° 3347, 3348, SIAF 2630, 3349, 3350, SIAF 2631, 3351, 3352, SIAF 2632, 3353, 3354, SIAF 2633, siendo que las mencionadas órdenes de compra no fueron entregadas en su oportunidad por la empresa, pese a que fueron pagadas, existiendo carta notarial del 14 de febrero de 2014.
- 8) Por acta de entrega de cargo, efectuado el 12 de diciembre de 2014 (fojas 22 al 27) por el Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo, CPC. Wilber Pizarro Apaico, al Director Ing. Galois Ayala Obregón, informando en el rubro de observaciones la existencia de dinero en custodia correspondiente a las obras "Instalación de la I.E.I. N° 414-31/Mx-U de la Comunidad de Unión Potrero" y de la



obra "Instalación y Mejoramiento de Servicios de la I.E.I.414-29/Mx-U de la localidad de Tuco", requiriendo la información al Tesorero con los Memorandos N° 03 y 06-2014-GRA/GG-OSRC-ADM, que no habría sido informado. Asimismo, comunica sobre los cheques revertidos del presupuesto del ejercicio fiscal 2013, se hicieron los compromisos hasta el 31 de diciembre de 2013, la cual se hizo el giro para pagos durante los meses de enero, febrero hasta el 31 de marzo de 2014, pero algunos cheques no han sido cobrados por los usuarios, algunos cheques se han revertido en manos de los ex asistentes administrativos, otros en manos del Tesorero, a quien se le ha requerido la información a través del Memorando N° 04-2014-GRA/GG-OSRC-ADM, siendo que en ambos casos no se recibió respuesta.

- 9) Con Informe N° 097-2014-GRA-OSRC/CIEIUP-RO (fojas 19 a 21), recibido el 11 de abril de 2014, el Residente de la Obra "Instalación de la I.E.I. N° 414-31/Mx-U de la Comunidad de Unión Potrero" y Supervisor de Obra de "Instalación y Mejoramiento de Servicios de la I.E.I. N° 414-29/Mx-U de la localidad de Tuco", solicitan al Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, la devolución de dinero en custodia de los servicios comprometidos al 31 de diciembre de 2013 de las obras antes señaladas donde los cheques girados vencían el 27 de marzo de 2014, por lo que para evitar la pérdida del presupuesto, efectuaron el cobro, siendo entregado el efectivo para la custodia del Lic. Jonel Gonzales Mejía, ex Administrador y del Coordinador de los Asistentes Administrativos Bach. Contabilidad Basilio Nahui Puchuri, requiriendo la devolución y entrega al Administrador Thurguenef Flores Palomino, para que efectúe la cancelación a los diferentes servicios y se cumpla con las metas programadas.
- 10) Con Informe N° 120-2014-GRA-OSRC/ISEOIENI-RO (fojas 18), el Supervisor de Obra "Instalación de la I.E.I. N° 414-31/Mx-U de la Comunidad de Unión Potrero", solicita al Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, solicita la no rendición de los Comprobantes de Pago de los servicios por cumplirse, y a su vez comunica que no se cumplieron los servicios en la obra "Instalación de la I.E.I. N° 414-31/Mx-U de la Comunidad de Unión Potrero" e "Instalación y Mejoramiento de Servicios de la I.E.I. N° 414-29/Mx-U de la localidad de Tuco".
- 11) Que, con Informe N° 035-2014-GRA/GG-OSRC-SES-WCC (fojas 03), recepcionado el 17 de diciembre de 2014, el Responsable de Tesorería, CPC. Wilder Ccanto Castro informa al Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo sobre la Carta Notarial enviada por Jessica Pullo Béjar al Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, quien solicita la entrega de la obra "Construcción de la I.E.I. de la Comunidad de Unión Potrero", con el fin de iniciar con el pintado interior y exterior, habiendo suscrito un Acta de Compromiso de fecha 24 de marzo de 2014, por la suma de S/. 11,000.00; siendo que a fojas 1 corre el Acta de Compromiso donde se indica que el importe antes señalado queda bajo la custodia del Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo, Lic. Jonel Gonzáles Mejía, quien suscribe el acta respectiva.

#### MEDIOS PROBATORIOS:

En el expediente administrativo disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

1. Acta de compromiso de fecha 30 de abril de 2014 de custodia de dinero de S/. 11,100.00 Nuevos Soles.
2. Carta Notarial de fecha 06 de octubre de 2014, presentado por Jessica Pullo Béjar, de solicitud de devolución de dinero custodiado de S/. 11,100.00 Nuevos Soles.
3. Comprobante de Pagos N° 3726, 3744, 3749, 3752, 3870, 3872, 3875, 3876, 3945, 3944, 3946 y 3949-2014.
4. Informe N° 120-2014-GRA-OSRC/ISEOIENI-RO de fecha 18 de junio de 2014
5. Informe N° 097-2014-GRA-OSRC/CIEIUP-RO de fecha 11 de abril de 2014.
6. Informe N° 035-2014-GRA/GG-OSRC-SES-WCC del 17 de diciembre de 2014.
7. Acta de entrega de cargo, efectuado el 12 de diciembre de 2014 (fojas 22 al 27) por el Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo, CPC. Wilber Pizarro Apaico.
8. Informe N° 040-2014-GRA/GG-OSRS-D de fecha 22 de agosto de 2015.
9. Informe N° 11-2014-GRA-SRC/RSO/GPI de fecha 18 de marzo de 2014.





10. Informe N° 02-2014-GRA-OSRC/LMTY del 17 de diciembre de 2014.
11. Informe N° 07-2014-GRA-OSRC/LMTY del 17 de diciembre de 2014.
12. Cartas Notariales N° 07 y 012-2015 de fechas 14 y 26 de enero de 2015.
13. Memorando N° 008-2014-GRA/GG-OSRC-D de fecha 6 de noviembre de 2014.
14. Memorando N° 007-2014-GRA/GG-OSRC-D de fecha 6 de noviembre de 2014.
15. Memorando N° 006-2014-GRA/GG-OSRC-D de fecha 6 de noviembre de 2014.
16. Memorando N° 005-2014-GRA/GG-OSRC-D de fecha 6 de noviembre de 2014.
17. Memorando N° 004-2014-GRA/GG-OSRC-D de fecha 27 de octubre de 2014.
18. Memorando N° 003-2014-GRA/GG-OSRC-D de fecha 16 de octubre de 2014.
19. Oficio N° 062-2015-GRA/GG-OSRC-D de fecha 20 de febrero de 2015.
20. Memorando N° 353-2015-GRA/PRES-GG de fecha 09 de marzo de 2015.
21. Informe de Precalificación N° 015-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.55-2015-GRA/ST).
22. Carta N° 025 y 024-2016-GRA/GR-GG-OSRC-D de fecha 7 de marzo de 2016.
23. Oficio N° 036-2016-GRA/GG-OSRC-D de fecha 8 de marzo de 2016.
24. Oficio N° 039-2016-GRA/GG-OSRC-D de fecha 17 de marzo de 2016.
25. Recibo simple de fecha 9 de abril de 2014 de devolución de S/. 60,000.00 por el señor Jonel Gonzáles Mejía.
26. Memorando N° 279-2013-OSRC de fecha 01 de noviembre de 2013.
27. Memorando N° 334-13-OSRC de fecha 04 de noviembre de 2013.
28. Memorando N° 337-2013-OSRC de fecha 15 de noviembre de 2013.
29. Memorando N° 264-13-OSRC de fecha 31 de diciembre de 2013.
30. Memorando N° 351-13-OSRC de fecha 28 de octubre de 2013.
31. Memorando N° 266-13-OSRC de fecha 14 de octubre de 2013.
32. Memorando N° 282-2013-OSRC de fecha 14 de octubre de 2013.
33. Memorando N° 274-13-OSRC de fecha 14 de octubre de 2013.
34. Informe N° 01-2017-GRA/ST-LPD de fecha 05 de enero de 2016.

#### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:**

Que, con de fecha 07 de marzo de 2016 se emite la Carta N° 024 y 025-2016-GRA/GR-GG-OSRC-D y se comunica a los involucrados, CPC. Wilder Ccanto Castro y Lic. Adm. Jonel Gonzáles Mejía, como Tesorero y Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo, respectivamente; el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1 de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC<sup>1</sup> y artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH<sup>2</sup>, el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Carta N° 024 y 025-2016-GRA/GR-GG-OSRC-D de fecha 07 de marzo de 2016, con la cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los involucrados, CPC. Wilder Ccanto Castro y Lic. Adm. Jonel Gonzáles Mejía, como Tesorero y Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo, respectivamente; cumpliendo con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029, notificándose con fecha 7 de marzo de 2016.

Que, el procesado CPC. WILDER CCANTO CASTRO, ex Tesorero de la Oficina Sub Regional de Cangallo, no presentó su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC, y en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado, implícitamente acepta los cargos formulados en la Carta N° 024-2016-GRA/GR-GG-OSRC-D de fecha 07 de marzo de 2016, conforme se describe a continuación:

#### **Evaluación de los medios probatorios actuados:**

<sup>1</sup> Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

<sup>2</sup> Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



Respecto a la entrega formal de cargo, bienes y asuntos pendientes de atención, solicitado mediante Memorando N° 313-2014-OSRC, requerido mediante carta notarial de fecha 16 de enero de 2015 y reiterado con fecha 28 de enero de 2016, el imputado al no presentar su descargo, se acredita que no cumplió con esta entrega y recepción de cargo como ex Tesorero de la Oficina Sub Regional de Cangallo, contraviniendo el artículo 191° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el artículo 64° del Reglamento de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho. Todos en estos casos, fueron recepcionados personalmente por el señor Wilder Ccanto Castro, pero sencillamente no le importó la orden de su superior relacionado con su labor Tesorero de la Sub Gerencia de Cangallo en forma reiterada.

De otro lado, el imputado Wilder Ccanto Castro, no informó lo solicitado con el Memorando N° 005-2014-GRA/GG-OSRC-D de fecha 27 de octubre de 2014, pese al reiterativo con Memorando N° 008-2014-GRA/GG-OSRC-D de 6 de noviembre de 2014, sobre el pago de planilla de jornales del mes de setiembre de 2013 de la obra "Institución Educativa Secundaria de Santa Rosa del distrito de Cangallo, provincia de Cangallo – Ayacucho" mediante SIAF N° 1224 del 8 de noviembre de 2013, el mismo que se habría pagado con el presupuesto de la obra "Instalación de la I.E.I. N° 414-31/Mx-U de la Comunidad de Unión Potero, distrito de Los Morochucos, provincia de Cangallo – Ayacucho".

Igual suerte corrió el Memorando N° 003-2014-GRA/GG-OSRC-D de fecha 16 de octubre de 2014 (fojas 38), y reiterado con Memorando N° 006-2014-GRA/GG-OSRC-D de fecha 6 de noviembre de 2014 (fojas 39), el estado situacional (dinero en custodia) de planilla y servicios en contrato de las obras "Instalación de la I.E.I. N° 414-29/Mx-U de la Comunidad de Tuco", "Instalación de la I.E.I. N° 414-31/Mx-U de la Comunidad de Unión Potrero" y "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Primaria N° 38589/Mx-NP del Centro Poblado de Nuñunhuaycco". También mediante Memorando N° 004-2014-GRA/GG-OSRC-D de fecha 27 de octubre de 2014 (fojas 36) y reiterado mediante Memorando N° 007-2014-GRA/GG-OSRC-D de fecha 6 de noviembre de 2014 (fojas 40), se solicitó información sobre la reversión de cheques de las metas 122, 123 y 125 del ejercicio 2013, girados en el 2014.

En ese sentido, el **CPC. WILDER CCANTO CASTRO**, ex Tesorero de la Sub Región de Cangallo, obró en reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores, esto es la entrega formal de cargo, bienes y asuntos pendientes a su sucesor, y de emitir información sustentatoria de su período de gestión, especialmente de los pagos efectuados de las obras "Instalación de la I.E.I. N° 414-29/Mx-U de la Comunidad de Tuco", "Instalación de la I.E.I. N° 414-31/Mx-U de la Comunidad de Unión Potrero" y "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Primaria N° 38589/Mx-NP del Centro Poblado de Nuñunhuaycco", y dinero en custodia, conforme se hace referencia en el Oficio 062-2015-GRA/GG-OSRC-O de fojas 42.

Que, el procesado **LIC. ADM. JONEL GONZALES MEJÍA**, ex Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo, mediante escrito de fojas 91 en Expediente N° 220 de fecha 14 de marzo de 2016, presentó su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC, e implícitamente acepta los cargos formulados en la Carta N° 024-2016-GRA/GR-GG-OSRC-D de fecha 07 de marzo de 2016, y manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente (sic):

#### **Descargo del señor Jonel Gonzales Mejía:**

*"Mediante el Informe N° 097-2014-GRA-OSRC/CIEIUP-PRO de fecha 09 de abril de 2014, el Ing. Gonzalo Pretel Islava (en calidad de Supervisor de Obra) y el Ing. Rubén Mendoza Avilés (en su calidad de Residente de Obra), solicitaron la devolución de presupuesto recaudado de los servicios comprometidos al 31 de diciembre del 2013 de las obras "Instalación de la I.E.I. 414-31/Mx-U de la Comunidad de Unión Potrero" e "Instalación de la I.E.I. 414-29/Mx-U de la Comunidad de Tuco", el cual se entregó en calidad de custodia a mi persona. Mediante recibo de fecha 09 de abril del año 2014, mi*



persona hizo entrega de dinero en calidad de custodia por los conceptos señalados en el primer fundamento al Ing. Rubén Mendoza Avilés, residente de obra de aquel entonces, quedando conforme, lo cual acredito con la copia legalizada notarialmente del recibo que adjunto al presente. Siendo ello, así mi persona no ha cometido falta disciplinaria alguna toda vez que he cumplido con cabalidad los acuerdos arribados entre la institución que dirigía y el proveedor cuando mi persona tenía el cargo de Administrador de la Oficina Subregional de Cangallo. Además debo manifestar que mi persona hizo entrega de cargo el mismo día, sin ninguna observación, el cual se encuentra en los archivos de la oficina de administración de la subregión”.

#### **Evaluación de descargo:**

El imputado simplemente se limitó a reconocer que a solicitud y por Informe N° 097-2014-GRA-OSRC/CIEIUP-PRO de fecha 09 de abril de 2014, devolvió al Ing. Rubén Mendoza Avilés la suma de S/. 60,000.00 Nuevos Soles del presupuesto que correspondía a las obras “Instalación de la I.E.I. N° 414-31/Mx-U de la Comunidad de Unión Potrero” e “Instalación de la I.E.I. N° 414-29/Mx-U de la Comunidad de Tuco”. En este punto, es de extrañar que la devolución de Sesenta Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 60,000.00) a favor del señor Rubén Mendoza Avilés se realizó con fecha 09 de abril del 2014, mientras que la solicitud de devolución es posterior a ella con fecha 11 de abril del 2014, constituyendo una simple entrega de dinero que no refleja si corresponde a deuda de planillas o a terceros (proveedores), cuando en el Informe N° 097-2014-GRA-OSRC/CIEIUP-PRO de fecha 09 de abril de 2014, a que alude el imputado, precisa que el dinero en custodia debe ser entregado, bajo arqueo de caja, al Lic. Thurgueneff Flores Palomino, nuevo Administrador de la Sub Región de Cangallo, para después cancelar los servicios contratados según Cuadro de Servicios de Unión Potrero y Tuco. Es más, el imputado exhibe como medio probatorio este último informe, pero curiosamente no adjunta el Cuadro de Servicios de Unión Potrero y Tuco, conforme obra a fojas 18 y 19.

Respecto a la entrega de dinero de S/. 60,000.00 Nuevos Soles, fue entregado indebidamente a la persona de Rubén MENDOZA AVILÉS, quien cumplía las labores de Residente de Obra “Instalación de la I.E.I. 414-29/Mx-U de la Comunidad de Tuco, distrito de Chuschi – Cangallo – Ayacucho” y de “Instalación de la I.E.I. 414-31/Mx-U de la Comunidad de Unión Potero, distrito de Chuschi – Cangallo – Ayacucho” (fojas 85 y 86), sin especificar a qué servicio o proveedor pertenecía y a que obra ejecutada correspondía, además el Residente de Obra no cumple el papel de pagador de servicios contratados, sino la Oficina de Tesorería de la Sub Región de Cangallo.

Respecto a la entrega de cargo del Lic. Adm. JONEL GONZLÉS MEJÍA como Administrador de la Sub Región de Cangallo, no existe ningún documento que acredite tal hecho, solamente obra el acta de entrega de cargo del Administrador entre los señores CPC. Wilber Pizarro Apaico y el Ing. Galois L. Ayala Obregón de fecha 17 de diciembre de 2014 (fojas 27).

El imputado no se pronunció por la custodia de dinero por la suma de Once Mil Cien y 00/100 Nuevos Soles (S/. 11,100.00) que realizó con la señora Jéssica Pullo Béjar, proveedora del servicio de pintado en general de la obra “Instalación de la I.E.I. N° 414-29/Mx-U de la Comunidad de Tuco, distrito de Chuschi, provincia de Cangallo – Ayacucho” (fojas 01), conforme se tiene del Comprobante de Pago N° 3949 de fecha 27 de febrero de 2014, desde el 24 de marzo del 2014, y con Carta Notarial de fecha 06 de octubre de 2014, la señora Jéssica Pullo Béjar comunica al Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo la entrega de la obra debidamente acabada para el inicio del pintado. Este requerimiento fue comunicado con fecha 17 de diciembre de 2014 por el señor Wilder Ccanto Castro al Administrador de la Sub Región, que el dinero de S/. 11,100.00 Nuevos Soles nunca se depositó o internó o comunicó a la Oficina de Tesorería, estando en custodia en manos del señor Jonel Gonzáles Mejía, ex Administrador. De esto se colige, que el Lic. Adm. Jonel Gonzales Mejía, mantuvo en su poder dinero en efectivo por la suma de S/. 11,100.00 Nuevos Soles por más de ocho (8) meses hasta que con fecha 06 de octubre de 2014 (fojas 02) tomó “conocimiento” el nuevo Administrador de la Sub Región de Cangallo por la carta enviada por la proveedora Jéssica Pullo Béjar. Esta custodia de dinero de S/. 11,100.00 Nuevos Soles, nunca debió suceder, menos pagarse a la proveedora Jéssica Pullo Béjar, que nunca realizó el servicio de pintando de la obra “Instalación de la I.E.I. N° 414-29/Mx-U de la Comunidad de Tuco, distrito de Chuschi,



provincia de Cangallo – Ayacucho". Por tanto, el señor Lic. Adm. Jonel Gonzales Mejía, conjuntamente con el Tesorero de ese entonces, permitieron el pago indebido a un proveedor por un servicio que nunca prestó a la obra que se ejecutaba en la Institución Educativa Inicial N° 414-29/Mx-U de la Comunidad de Tuco, pero convinieron ilícitamente con la proveedora para que realice el cobro del cheque, para luego pasar en custodia a favor del imputado con el argumento de "no perderse el presupuesto".

Igualmente, la señora Lisbeth Marilú Torres Yupanqui, ex Asistente Administrativo de la Obra "Instalación de la I.E.I. N° 414-31/Mx-U de la Comunidad de Unión Potrero", mediante Informe N° 007-2014-GRA-OSRC/LMTY de fecha 17 de diciembre de 2014 (fojas 32 y 33), informó al Director de la Sub Región de Cangallo, manifestando que los proveedores cobraron en su totalidad y fueron puesto en custodia en manos del señor Administrador. Esto hace deducir que el señor Jonel Gonzales Mejía, en su calidad de Administrador de la Sub Región de Cangallo, habría pagado cheques a los proveedores sin haber prestado los servicios contratados, y una vez cobrados en el Banco de la Nación, estos fondos fueron puesto en custodia del Administrador, y según la ejecución de los servicios eran cancelados.

Cuadro N° 01  
Dinero en custodia de la obra "Instalación de la I.E.I. N° 414-31/Mx-U - Comunidad de Unión Potrero"

Documento		SIAF	PROVEEDOR – CONCEPTO DE GASTOS	MOVIMIENTO A DICIEMBRE 2014		OBSERVACION
TIPO	N°			Cantidad	Total	
O/S	512	1725	Juan José Ochante Marquina. Servicio de enchape.	51.50	875.50	Custodia
O/S	513	1726	Jéssica Pullo Béjar. Servicios de pintado en general.	2,220.00	11,100.00	Custodia
O/S	620	1888	Percy Quise Villagaray. Confección de puerta y ventana de madera.	1.00	11,000.00	Custodia
O/S	621	1889	Edgar M. Ramírez Parado. Servicio de instalación eléctrica.	1.00	5,000.00	Custodia
O/S	622	1890	Edgar M. Ramírez Parado. Servicio de instalaciones sanitarias.	1.00	4,500.00	Custodia
O/S	659	2275	Celedonio Chipana Retamozo, servicio de encofrado de canaleta.	1.00	4,500.00	Custodia
O/S	780	2318	Yuri G. Huillcachuari Huamaní. Servicio de pre liquidación de obra.	1.00	4,600.00	Custodia
TOTAL					41,575.50	Custodia

Igual procedimiento aplicaron para el caso de la obra "Instalación de la I.E.I. N° 414-29/Mx-U de la Comunidad de Tuco", conforme se tiene del Informe N° 002-2014-GRA-OSCR/LMTY de fecha 17 de diciembre de 2014 (fojas 30 y 31), presentado por la señora Lizbeth Marilú Torres Yupanqui, ex Asistente Administrativo de la obra. En esta obra, igualmente el dinero que cobraron los proveedores fueron otorgados en custodia en manos del señor Jonel Gonzáles Mejía, ex Administrador de la Sub Región de Cangallo.

Cuadro N° 02  
Dinero en custodia de la obra "Instalación de la I.E.I. N° 414-329/Mx-U – Comunidad de Tuco"

Docum ento	SIAF	PROVEEDOR – CONCEPTO DE SERVICIOS	MOVIMIENTO A DICIEMBRE 2014	OBSERVA CION
------------	------	-----------------------------------	-----------------------------	--------------



TIPO	N°		Servicios Terceros 26.22.25	Cantidad	Total	
O/S	633	2225	Edgar Manuel Ramírez Parado. Ss. Instalaciones Eléctricas.		5,000.00	Custodia
O/S	632	2226	Edgar Manuel Ramírez Parado. Ss. Instalaciones Sanitarias.		4,500.00	Custodia
O/S	627	2231	Jéssica Pullo Béjar. Servicio de Pintado.		11,000.00	Custodia
O/S	630	2233	Nelson Coras Guerreros. Servicio de Confección de Puerta Metálica.		3,800.00	Custodia
O/S	761	2316	Edison Ronel Gutiérrez. Servicio de Flete Terrestre.		11,100.00	Custodia
O/S	766	2326	Percy Aquis Villagaray. Instalación de Puertas a Todo Costo.		8,878.97	Custodia
O/S	767	2327	Percy Aquis Villagaray. Instalación de Ventanas a Todo Costo.		8,878.97	Custodia
<b>TOTAL</b>					<b>53,157.84</b>	<b>Custodia</b>

En consecuencia, el Lic. Adm. Jonel Gonzales Mejía, ex Administrador de la Sub Región de Cangallo, solamente consigna una sola prueba de descargo que es el recibo simple que otorga a favor del señor Rubén Mendoza Avilés la suma de S/. 60,000.00 Nuevos Soles, con el término "con la finalidad de llevar adelante la ejecución de las obras de Unión Potrero y Tuco conforme al expediente técnico", sin que en autos exista documento de fecha cierta que exprese que el Ing. RUBEN MENDOZA AVILES haya puesto en custodia del Administrador de la Sub Región de Cangallo fondos económicos para esta obra.

#### **DEL PRONUNCIAMIENTO A LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS:**

Que, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputadas a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la FASE INSTRUCTIVA. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de las faltas de carácter disciplinario imputadas al CPC. Wilder CCANTO CASTRO, ex Tesorero, y al Lic. Adm. Jonel GONZALES MEJÍA, ex Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo, y por ende determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores procesados.

- En consecuencia, se encuentra demostrado que el CPC. WILDER CCANTO CASTRO, Tesorero de la Oficina Sub Regional de Ayacucho, incurrió en falta de carácter disciplinaria prevista en el numeral a) del artículo 85° de la Ley N° 30057 de incumplimiento de las normas establecidas en la Ley y su Reglamento; puesto que de los actuados se evidencia que el servidor imputado en su condición de Tesorero de la Oficina Sub Regional de Cangallo, transgredió sus obligaciones establecidas en los numerales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley N° 30057 que establece cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares; y salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; concordante con sus obligaciones dispuestas en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que en sus numerales a), d) y g) del artículo 156° establece desempeñar sus funciones atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional; orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde; y desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral,



asumiendo con pleno respeto la función pública. Igualmente, incurrió en falta de carácter disciplinaria, prevista en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 de negligencia en el desempeño de las funciones, por cuanto el servidor CPC: Wilder Ccanto Castro, al margen de sus funciones de actuar con corrección, diligencia y eficiencia en el ejercicio de la función pública no cumplió con efectuar la entrega de cargo de Tesorero de la Oficina Sub Regional de Cangallo, pese a que su contrato laboral culminó el 31 de diciembre de 2014, incumpliendo con los requerimientos reiterativos efectuados por el Director de la mencionada Oficina Sub Regional; transgrediendo de esta forma con lo dispuesto por el artículo 64° del Reglamento de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 689-07-GRA-PRES. De igual modo, incurrió en falta de carácter disciplinario prevista en el inciso e) del artículo 85° de la Ley N° 30057 de reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores, por cuanto el servidor imputado Wilder Ccanto Castro, no cumplió con remitir con reiterativo la información solicitada por su jefe inmediato el Administrador y por el Director de la mencionada Oficina Sub Regional, que requirieron informe sobre el estado situacional (dinero en custodia) de planilla y servicios en custodia de las obras "Instalación de la I.E.I. N° 414.29/Mx-U de la Comunidad de Tuco, distrito de Morochucos, provincia de Cangallo"; "Instalación de la I.E.I. N° 414-31/Mx-U de la Comunidad de Unión Potrero, provincia de Cangallo – Ayacucho"; "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Primaria N° 38589/Mx-NP de Centro Poblado de Ñuñunhuaycco, distrito de los Morochucos, provincia de Cangallo – Ayacucho"; cheques revertidos del ejercicio 2013, girados el 2014 de las Metas 122, 123 y 125, y pago de planilla de jornales del mes de setiembre de 2013, realizado a la Obra "Institución Educativa Secundaria de Santa Rosa del distrito de Cangallo, provincia de Cangallo – Ayacucho", mediante SIAF N°1224 del 8 de noviembre de 2013, pago que se hizo con presupuesto de la obra "Instalación de la Institución Educativa Inicial N° 414-31/Mx-U de la Comunidad de Unión Potrero del distrito de Morochucos, provincia de Cangallo".

- Igualmente, se encuentra acreditado que el Lic. Adm. JONEL GONZÁLES MEJÍA, Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo, incurrió en falta de carácter disciplinario, descrita en el inciso a) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que estipula incumplimiento de las normas establecidas en la ley de carrera administrativa y su reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM, por cuanto el Lic. Adm. Jonel Gonzales Mejía incumplió con su deber establecido en los numerales b) y d) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 276 que señalan supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio; y desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; concordante con lo dispuesto en los incisos a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 que señala respectivamente cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, y conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño, concordante con lo dispuesto en el artículo 126°, 127°, 129° y 131° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cuyo texto señala: que todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento; se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez y en su vida social; deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad; y deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad, por la devolución de dinero en custodia de presupuesto recaudado de los servicios comprometidos al 31 de diciembre de 2013. Igualmente, incurrió en falta de carácter disciplinaria, prevista en el inciso h) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 de uso de la función con fines de lucro, por cuanto el servidor Lic. Adm. Jonel Gonzales Mejía, al margen de sus funciones de actuar con corrección, diligencia y eficiencia en el ejercicio de la función pública, en su condición de Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo y de manera irregular recibió en calidad de custodia la suma de S/. 11,000.00 Nuevos Soles, importe que correspondía a los pagos por concepto de servicios de pintado interior y exterior de la fachada de la obra "Instalación de la Institución Educativa Inicial N° 414-



31/Mx-U de la Comunidad de Unión Potrero, distrito de los Morochucos, provincia de Cangallo, Ayacucho", lo que se demuestra con el Acta de Compromiso de fecha 24 de marzo de 2014, en el cual el citado servidor suscribe en señal de conformidad la recepción y custodia de este dinero, el cual no fue depositado ni devuelto a los órganos administrativos de la Oficina Sub Regional de Cangallo, hechos que demuestran que el citado servidor, al margen de sus obligaciones de salvaguardar los bienes del Estado, se apropió indebidamente de estos fondos públicos y obteniendo un lucro de carácter personal, generando perjuicios al Estado y en particular en la continuidad de la ejecución del mencionado proyecto.

#### ■ DERIVACIÓN A LA PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL:

Por otro lado, existiendo en autos copia del Informe N° 01-2017-GRA/ST-LPD de fecha 05 de enero de 2017, ex Abogada de Secretaría Técnica (fojas 109) y el Acta de Recojo de Documentos (fojas 107), informa que los documentos requeridos por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores para el esclarecimiento de la denuncia de presunta disposición y apropiación de fondos públicos e incumplimiento de entrega de bienes a contratistas en el año 2013 y 2014 en la Sub Región Cangallo, se encuentran en proceso de investigación en el Ministerio Público; por ello, es necesario poner de conocimiento del Procurador Público Regional de Ayacucho el contenido del presente informe y sus actuados para sus atribuciones de Ley.

#### DE LOS CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Sobre el particular, en cuando a las faltas de carácter disciplinario, el artículo 151° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de Carrera Administrativa, precisa que las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción y omisión, y su gravedad será evaluado las condiciones siguientes: a) Circunstancia en que se comete; b) La forma de comisión; c) La concurrencia de varias faltas; d) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta; y e) Los efectos que produce la falta. En ese entender, los servidores CPC. WILDER CCANTO CASTRO, Tesorero de la Oficina Sub Regional de Cangallo, y el Lic. Adm. JONEL GONZALES MEJIA, Administrador de la oficina Sub Regional de Cangallo, no desvanecieron en todos los extremos los cargos imputados en las Cartas N° 024 y 025-2016-GRA/GR-GG-OSRC-D de fecha 7 de marzo de 2016 sobre comisión de faltas de carácter administrativo; más aún que los hechos ocurrieron cuando ejercían el cargo de Tesorero y Administrador de la Sub Región de Cangallo al no reportar información solicitada sobre el manejo de fondos públicos y la formalidad de la entrega de cargo luego de ejercerlos para dar continuidad a su sucesor, ambos e indistintamente aceptaron custodia de dinero de terceros, es decir de proveedores que hicieron efectivo el cheque por servicios no prestados, existencia de varias faltas administrativas de ambos servidores de incumplimiento de la normatividad vigente, resistencia a las órdenes de su superiores, negligencia en el desempeño de las funciones y uso del cargo con fines de lucro, toda vez que ambos servidores custodiaron dinero de proveedores (terceros) por periodos largos, sin informar a la instancia administrativa pertinente, con la agravante de disponerse el pago a proveedores que no hicieron ningún servicio como el argumento de evitar su reversión, como es el caso de la Institución Educativa Pública Inicial de las Comunidades de Unión Potrero y Tuco. Por ello, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta en el inciso b) del artículo 26 del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el inciso b) del artículo 155° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, teniendo en cuenta la gravedad de los hechos en que incurrieron tanto el Administrador como el Tesorero de la Oficina Sub Regional de Cangallo de ese entonces.

Que, INFORME N° 02-2017-GRA/GR-GG(EXP. 55-2015-GRA/ST), de fecha 25 de enero del 2017, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 87°, 91°, 93.1), 93.2), 93.3) del artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con los artículos 102°, 103°, inciso a) del artículo 106° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; y considerando los hechos informados, dada la naturaleza de la comisión de falta disciplinaria y considerando que a la fecha de la presunta comisión de estas, los servidores mantienen vínculo laboral con el Gobierno Regional de Ayacucho, por lo que amerita la imposición de una sanción disciplinaria conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria,



previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; por lo cual el órgano instructor recomendó imponerse sanción administrativa entre otros;

Que, el administrado JONEL GONZALES MEJIA, solicitó informe oral, donde refirió que a solicitud y por Informe N° 097-2014-GRA-OSRC/CIEIUP-PRO de fecha 09 de abril de 2014, devolvió al Ing. Rubén Mendoza Avilés la suma de S/. 60,000.00 Nuevos Soles del presupuesto que correspondía a las obras "Instalación de la I.E.I. N° 414-31/Mx-U de la Comunidad de Unión Potrero" e "Instalación de la I.E.I. N° 414-29/Mx-U de la Comunidad de Tuco". Entre otros, mas no desvirtúa con documento o prueba alguna la imputación realizada en su contra.

Estando a lo expuesto se tiene que los cargos imputados no fueron absueltos por los servidores imputados con medios probatorios idóneos o relevantes; por lo que, teniendo en cuenta los criterios ya establecidos, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta en el inciso c) del artículo 9° del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, aplicable al caso, teniendo en cuenta los alcances del numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", el mismo que señala que los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER** la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN TEMPORAL** en el ejercicio de sus funciones, sin goce de remuneraciones, por **UN (1) AÑO al CPC. WILDER CCANTO CASTRO**, ex Tesorero de la Oficina Sub Regional de Cangallo, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER** la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN TEMPORAL** en el ejercicio de sus funciones, sin goce de remuneraciones, por **UN (1) AÑO al Lic. Adm. JONEL GONZÁLES MEJIA**, ex Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la **SECRETARIA GENERAL** del Gobierno Regional de Ayacucho, extracte copias certificadas de la presente mas actuados y se **REMITA** a la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS.

**ARTICULO CUARTO.- OFICIALIZAR** la sanción impuesta a los **servidores** mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores sancionados y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes, **DENTRO**





**DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida,** de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



*Eloy C. Castillo Casafranca*

Lic. Adm. Eloy C. Castillo Casafranca  
Director de la Oficina de Recursos Humanos